



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 049-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 16 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 056-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUN, de la Unidad Territorial Puno, el Memorando N° 00063-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones, Memorando N° 0457-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 059-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8655-2016-



MIDIS/PNAEQW, que señala: “ (...) Asimismo, los Postores deberán presentar lista de alimentos a entregar según Formato N° 18, de acuerdo al Anexo N° 03-B “Tabla de Alternativas para la provisión de alimentos”, conteniendo el grupo de alimentos, alternativa, marcas (hasta un máximo de 5 marcas)”;

Que, las Bases Integradas del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, antes citada en su Formato N° 18 - Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos señala taxativamente lo siguiente: “NOTA: El proveedor debe registrar las marcas para todas las alternativas de alimentos consignadas en el Anexo N° 03-B “Tabla de Alternativas para la provisión de alimentos en la Modalidad Productos” de la Unidad Territorial, pudiendo registrar un máximo de cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las referidas alternativas de alimentos”.



Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;



Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;

Que, mediante Memorando N° 056-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUN, la Unidad Territorial Puno, solicita la nulidad parcial del Proceso de Compra 2017, y retrotraer el mismo, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, debido a inconsistencias en la evaluación de los postores Consorcio Distribuidora Alimentaria Santa Rosa EIRL – Corporación Logistic Leomar EIRL, y Alimentos Naturales del Sur SAC, los cuales presentaron en su propuesta técnica, el Formato N° 18 Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos, omitiendo consignar marcas de productos que corresponden al grupo Menestras y Poa Deshidratado¹, y del mismo modo al postor Consorcio Milla, por no haber consignado la marca en el Grupo Espesantes;

¹ Producto de Origen Animal – POA Deshidratado (Chalona sin hueso, Charqui sin hueso y Mezcla en polvo a base de huevo).

Que, mediante Memorando N° 00063-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones coincide con lo dispuesto en el Informe N° 42-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, de la Cordinadora del Componente Alimentario, así como, con el Informe N° 003-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-LEGL, del Especialista en Producción de Recetas, opinando técnicamente al respecto del Formato N° 18, concluyendo lo siguiente: i) Las propuestas de los postores Consorcio Distribuidora Alimentaria Santa Rosa EIRL – Corporación Logistic Leomar EIRL, y Alimentos Naturales del Sur SAC, fueron descalificados por no consignar la marca en el grupo de alimentos Menestras y POA Deshidratado; no obstante, en el presente caso fue debido a que el ítem Puno 1, sólo cuenta con desayunos, por lo que los postores cumplieron con declarar la información mínima requerida para brindar la prestación del servicio alimentario; ii) por otra parte el postor Consorcio Milla fue descalificado por no consignar la marca en el grupo de alimentos Espesante, sin embargo sí declaró las marcas para la alternativa “Algodón de Maíz (Maicena) en el formato N° 18;



Que, mediante Informe N° 046-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que, en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta 23-2016-CC-PUNO 7, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Comité de Compra Puno 7, no debió desestimar la propuesta Técnica de los postores Consorcio Distribuidora Alimentaria Santa Rosa EIRL – Corporación Logistic Leomar EIRL, y Alimentos Naturales del Sur SAC, al presentar el Formato N° 18 – Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos, en sus propuestas técnicas, por no consignar marcas en el grupo de alimentos Menestras y POA Deshidratado, debido que el ítem Puno 1 sólo cuenta con desayunos, por lo que los postores declararon la información mínima requerida para brindar la prestación del servicio alimentario. Por otra parte fue descalificado de manera errónea el postor Consorcio Milla, por no haber consignado la marca en el grupo de alimentos ESPESANTES, sin considerar que dicho postor sí declaró la marca alternativa que fue “Almidón de Maíz (Maicena) en su formato N° 18;



Que, mediante Memorándum N° 0457-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo dispuesto en el Informe N° 046-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, en el cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual considera que los postores Consorcio Distribuidora Alimentaria Santa Rosa EIRL – Corporación Logistic Leomar EIRL, Alimentos Naturales del Sur SAC, y Consorcio Milla, han cumplido estrictamente lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada con resolución de Dirección Ejecutiva N° 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, opinando favorablemente por la Nulidad Parcial de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, a efectos que, el Comité de Compras Puno 7, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, correspondiente al ítem Puno 1;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 059-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Puno 7, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, correspondiente al ítem Puno 1, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

REPUBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
UNIDAD DE ASesoría JURÍDICA
Lima, 15 de mayo del 2017

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, respecto del ítem Puno 1;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Puno 7, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-PUNO 7-PRODUCTOS, correspondiente al ítem Puno 1, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

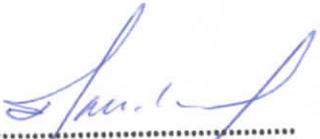
Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Puno 7, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Puno, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

